



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00016-00
	Clase:	CIVIL - VERBAL POR PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PEDRO NEL CÓRDOBA SALVADOR Y PEDRO NEL CÓRDOBA PINTO	
DEMANDADO:	JUAN PABLO CÓRDOBA DURÁN, JESÚS ARCESIO CÓRDOBA DURÁN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	
DECISIÓN:	DESIGNA CURADORES Y SEÑALA FECHA DE INSPECCIÓN	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0204

En estudio la presente causa, en observancia de la etapa en la que se encuentra, el Despacho observa que, en atención de la orden dada por medio del auto interlocutorio 0283 del año pasado¹, e informada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas², dicha entidad procedió a cumplir la misma, registrándola en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión, tal como se observa en folio de matrícula inmobiliaria 400-292; además de también haberse cumplido con las demás disposiciones dadas en la referida providencia, así como en la 0283 del 21 de octubre de 2.022, que adicionó la inicialmente dictada.

Ante tal escenario, en suma, de que el demandante ya aportó las fotografías de la viga instalada en el predio³, habrá de ordenarse la inclusión de su contenido, en el registro nacional de procesos de pertenencia⁴.

Adicionalmente, se designará curador *ad litem* para que lleve a cabo la representación de las personas indeterminadas y de los demandados, señores Juan Pablo Córdoba Duran y Jesús Arcesio Córdoba Duran, al ser desconocido su paradero por parte del extremo activo⁵; conformando una

¹ Octubre 21 de 2.022.

² Por medio del oficio 0127 de 2.022.

³ Mediante memorial recepcionado el 29 de septiembre de 2.022.

⁴ Artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso.

⁵ Numeral 08° *ibidem*.

lista de tres (03) abogados, del cual se tendrá como *curador ad-litem* de tales personas al primero que concurra a notificarse. Así como también, se fijará fecha para realizar inspección al inmueble objeto de litigio⁶.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) ORDENAR incluir el contenido de la valla, de que trata el numeral 05º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, de acuerdo con las fotografías obrantes en el expediente.

2º) DESIGNAR COMO CURADORES AD-LITEM⁷ de las personas indeterminadas, a los abogados *i) Aimer Muñoz Muñoz, ii) Richard May Jiménez y iii) Julio Andrés Martínez Bermúdez.*

3º) DESIGNAR COMO CURADORES AD-LITEM⁸ de los demandados, señores Juan Pablo Córdoba Duran y Jesús Arcesio Córdoba Duran, a los abogados *i) María Constanza Panesso Cardona, ii) Juan Pablo Medina Chindoy y iii) Tatiana Andrea Chalarca Lopera.*

4º) Realizar INSPECCIÓN JUDICIAL, a costa del interesado, el **DÍA** Quince — (15), del **MES** de marzo del **AÑO DOS MIL VEINTI** cuatro **(2.024)**, a las dos **(2 : pm) HORAS**, para llevar a cabo la referida diligencia al inmueble ubicado en la Carrera 10 # 06 – 27 de la ciudad de Leticia, Amazonas, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 400-292.

4º) Por Secretaría, ofíciase, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 01º de esta parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 022 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 11 de agosto de 2.023.


SECRETARÍA

⁶ Numeral 09º *ibidem*.

⁷ Artículos 56 Código General del Proceso.

⁸ *idem*.